JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 357. LXIV. 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 357/LXIV/26 **EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:**

SE APRUEBA LA ACLARACIÓN DE ERROR DE LA MINUTA DE DECRETO 30133/LXIV/26, APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2026, Y PUBLICADA EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2026, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO".

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Aclaración de Error de la Minuta de Decreto 30133/LXIV/26, aprobada por el Congreso del Estado el día 28 de enero de 2026, y publicada el día 02 de abril de 2026, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Artículo Único. Se adiciona la fracción X Bis y se reforman las fracciones XXXX y XXXXI del artículo 3; se reforma el artículo 58; se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 Bis, recorriéndose los demás en su orden; y adiciona los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quáter, 63 quinquies, 63 Sexies y 70 bis, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: Artículo 3o. ...: I a la X...; X Bis. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Areas Naturales Protegidas y Otros instrumentos de Conservación de Jalisco; XI a la XXXIX...; XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y XLI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un codo plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.	
Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán aumentar las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para aumentar las restricciones de usos del suelo.	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.
Artículo 59 Bis. La explotación de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada únicamente por los propietarios o posesionarios de los predios, a su vez, el aprovechamiento de estas áreas deberá de ser realizado preferentemente por los dueños o posesionarios de los predios, lo anterior en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento. En el caso de que el propietario o poseedor de cualquier superficie dentro de un Área Natural Protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas. (.....)	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.
Artículo 58. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán aumentar las restricciones de usos del suelo por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para aumentar las restricciones de usos del suelo.'	SE ELIMINA.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 59 Bis. La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas deberá ser realizada únicamente por los propietarios o posesionarios de los predios y en concordancia con su respectivo programa de aprovechamiento. En el caso de que el propietario o poseedor de cualquier superficie dentro de un Área Natural Protegida sea una persona jurídica, no podrá tener algún objeto social que le permita realizar cualquier tipo de actividad que vaya en contra de la conservación y protección de dichas áreas. (……)	SE ELIMINA.
Artículo 63 Bis. La Secretaría constituirá un Consejo Estatal como un órgano auxiliar consultivo, en los términos establecidos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 63 Ter de esta Ley. El Consejo Estatal fungirá como apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo de las áreas naturales protegidas de su competencia y de aquellas que tenga bajo su administración y manejo. Deberá sesionar, por lo menos, una vez por trimestre de manera ordinaria. Las sesiones del Consejo Estatal podrán realizarse de manera presencial, virtual, mediante plataforma establecida para ello, o mixta y tendrán validez para lograr acuerdos y emitir opiniones. Las convocatorias deberán enviarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación junto con la propuesta del orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de cada sesión en caso de las ordinarias, y tres días hábiles en caso de las extraordinarias. Las recomendaciones y opiniones técnicas que formule el Consejo Estatal, deberán de	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

delimitar a quién van dirigidas, su alcance geográfico, temporal, material y propuesta de acciones a realizar. En caso de que la Secretaría considere que no es viable cumplimentar la recomendación u opinión propuesta, fundamentará y motivará su negativa al respecto, sugiriendo alternativas para su atención. El Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a representantes del gobierno federal cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro del Estado de Jalisco. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y, en general, a cualquier persona cuya participación, a consideración del Consejo Estatal, sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate. Los cargos del Consejo Estatal, serán honoríficos.	
Artículo 63 Ter. El Consejo Estatal, estará integrado por un representante, con apego al principio de paridad de género por: I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente del Consejo; II. Dirección Regional de Occidente y Pacifico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; III. Comisión Nacional Forestal; IV. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco; V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco; VI. Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco; VII. Unión Ganadera Regional de Jalisco; VIII. Unión de Silvicultores del Estado de Jalisco; IX. Universidad de Guadalajara; X. Cámara Nacional de Comercio y Turismo de Guadalajara; XI. Fondo Noroeste A.C.;	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

XII. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal; XIII. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal.; XIV. Representante de cada Consejo Asesor o Consejo de Gestión de áreas protegidas; y XV. Expertos colaboradores reconocidos por su trayectoria profesional y aporte a la conservación: Tres personas expertas en el manejo y conservación de ecosistemas prioritarios del Estado de Jalisco. Los representantes de cada una de las instituciones deberán nombrar por escrito un suplente quienes cubrirán sus ausencias a las sesiones y su designación sólo será por el periodo constitucional de la administración pública en turno.	
Artículo 63 Quáter. Son facultades del Presidente del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas las siguientes: I. Convocan y presidir las sesiones del Consejo Estatal; I. Comunicar los acuerdos tomados en las reuniones que se convoquen; III. Proponer temas de agenda a partir de consideraciones emanadas de sus integrantes; IV. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan, los acuerdos, opiniones, sugerencias y recomendaciones que se emitan; V. Emitir voto de calidad en caso de igualdad de número de votos en las decisiones de Consejo Estatal; VI. Presentar, ante las instancias correspondientes dentro de la Secretaría, las recomendaciones técnicas emitidas por el Consejo Estatal; y	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VII. Suscribir convenios de colaboración en representación del Consejo Estatal.	
Articulo 63 Quinquies. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será el Director General de Recursos Naturales de la Secretaría. El Secretario Técnico del Consejo Estatal contará con las siguientes facultades: I. Convocar, por instrucción del Presidente y atendiendo las propuestas de los miembros del Consejo Estatal, a sesiones del Consejo Estatal y proponer el orden del día. Además de elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Estatal y autorizarlas con su firma; II. Preparar los temas a tratar en la sesión; III. Llevar el registro de asistentes y participantes en las sesiones; IV. Registrar los Acuerdos de las sesiones del Consejo Estatal, levantar la minuta de reunión y gestionar las firmas de la misma; V. Dar seguimiento para el cumplimiento de los Acuerdos establecidos en las minutas; VI. Mantener el resguardo de la documentación relativa a las sesiones; y VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal. El Secretario Técnico tendrá voz informativa pero no voto en las sesiones del Consejo Estatal.	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.
Artículo 63 Sexies. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Estatal, las siguientes: I. Tener derecho a voz y voto en los Acuerdos tomados por el Consejo Estatal; II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en las sesiones;	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

III. Realizar propuestas de colaboración en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal; IV. Proponer invitados especiales cuando por su conocimiento y experiencia puedan contribuir al cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal; V. Proponer al Consejo Estatal la integración de Comités o Grupos de trabajo para atender temas específicos que por su importancia o complejidad lo amerite; VI. Formular opinión a la Secretaría y, en caso de que lo soliciten, a los gobiernos municipales, sobre las propuestas de nuevas Áreas Naturales Protegidas; y VII. Emitir opinión respecto de los asuntos competencia de la Secretaría en materia de Áreas Naturales Protegidas.	
Artículo 70 Bis. La Secretaría y los gobiernos municipales, podrán solicitar opinión técnica al Consejo Estatal, respecto a la restricción del acceso a la población en general a cualquier Área Natural Protegida estatal o municipal, mediante el control de accesos, cuando exista alguno de los supuestos siguientes: a) En caso de recuperación ambiental, restringir el acceso a zonas para permitir que los ecosistemas se recuperen de alguna afectación; b) Cuando las especies que habitan en las áreas protegidas, se encuentren en riesgo, así propiciar su cuidado y en su caso, reproducción; y c) En el supuesto de que las áreas fueran sujetas para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.
TRANSITORIOS: Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	En los mismos términos de la Minuta de Decreto número 30133/LXIV/26.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 90 días para la instalación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la integración propuesta en el presente decreto y para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente Decreto.	

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese la presente Aclaración de Error de la Minuta de Decreto 30133/LXIV/26, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo número 357/LXIV/26.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Innovación, Ciencia y Tecnología

Resultados de las y los Ganadores De la Convocatoria del Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología 2026

Categoría de Premiación	Nombre del Ganador (a)	Título de Candidatura	Premio en Unidad de Medida y Actualización vigente al 2026 (UMA's)	Premio Económico en Moneda Nacional UMA's[1] = $117.31 pesos	Premio económico en moneda nacional a entregar a cada ganador(a)
Trayectoria destacada en Innovación, Ciencia y Tecnología	BLANCA ROSA AGUILAR USCANGA	Leche humana en polvo: una alternativa a la lactancia materna para la alimentación de infantes vulnerables	1600	$187,696.00	$187,696.00
Innovación	CRISTOBAL FONSECA SEPULVEDA	HeatProtect: El primer producto elaborado de microorganismos extremófilos para el estrés hídrico y exceso de sales para combatir el cambio climático	1500	$175,965.00	$87,982.50
	GLORIA MARGARITA MACEDO RAYGOZA				$87,982.50
Tecnología	FROYLAN MARTINEZ RABELO	De la molienda mineral a los bioinoculantes: plataforma agrobiotecnológica de CALYMAR para integrar microorganismos de interés agrícola con matrices minerales	1400	$164,234.00	$164,234.00
Ciencia	MARCO ANTONIO PEREZ CISNEROS	Innovación en inteligencia artificial y optimización metaheurística aplicada al desarrollo de tecnologías sustentables	1300	$152,503.00	$50,834.33
	ERIK VALDEMAR CUEVAS JIMENEZ				$50,834.33
	DANIEL ZALDIVAR NAVARRO				$50,834.33
Divulgación	ALEJANDRA ORTIZ MEDRANO	Divulgación medianamente seria	1100	$129,041.00	$129,041.00

[1] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Av. Faro #2350, Colonia Verde Valle,
C.P. 44550, Edificio Mind, Piso 5
Guadalajara, Jal. 33 1543 2800

Innovación, Ciencia y Tecnología

Resultados de las y los Ganadores de la Convocatoria del Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología 2026

Categoría de Premiación	Nombre del Ganador (a)	Título de Candidatura	Premio en Unidad de Medida y Actualización vigente al 2026 (UMA's)	Premio Económico en Moneda Nacional UMA's[2] = $117.31 pesos	Premio económico en moneda nacional a entregar a cada ganador(a)
Tesis de Doctorado	MARIANA NAVARRO REAL	Desarrollo de inmunoterapia basada en nanopartículas dirigidas contra alfa-lactoalbúmina para el tratamiento de cáncer de mama triple negativo	900	$105,579.00	$105,579.00
Tesis de Maestría	JOSE JAIME GASCON AVALOS	Análisis físico matemático de vehículos aéreos no tripulados	700	$82,117.00	$82,117.00
Investigación Temprana	JORGE VICENTE MIRANDA RIVERA	SELECCIÓN DE BACTERIAS ENDÓFITAS DE Fragaria ananassa Y SU COMBINACIÓN CON TIERRAS RARAS (Ce3+, La3+): DISEÑO DE BIOINSUMO PARA PROTECCIÓN DE CULTIVOS DE BERRIES CONTRA ESTRÉS BIÓTICO	500	$58,655.00	$58,655.00
			9000	**$1,055,790.00**	**$1,055,790.00**

ATENTAMENTE

"2026, Jalisco, Cuna de la Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

FANNY GUADALUPE VALDIVIA MÁRQUEZ
Presidenta del Consejo Consultivo y
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)

[2] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Av. Faro #2350, Colonia Verde Valle,
C.P. 44550, Edificio Mind, Piso 5
Guadalajara, Jal. **33 1543 2800**



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 15 . SECCIÓN III
TOMO CDXVIII

ACUERDO Legislativo 357/LXIV/26 del Congreso del Estado, que aprueba la aclaración de error de minuta de Decreto 30133/LXIV/26, aprobada por el Congreso del Estado el día 28 de enero de 2026, y publicada el día 02 de abril de 2026, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". **Pág. 3**

RESULTADOS de las y los ganadores de la Convocatoria del Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología 2026. **Pág. 12**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx